

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

77

#### ORUSCO DE TAJUÑA

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2025, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la circulación en el casco urbano, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE CIRCULACIÓN EN EL CASCO URBANO

##### PREÁMBULO

La regulación del tráfico se caracteriza por su complejidad y diversidad, es por ello que se debe tener en cuenta el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que incluye desde normas específicamente técnicas sobre la circulación y, en general, sobre el comportamiento de los usuarios y titulares de las vías de comunicación, hasta un singular régimen sancionador, pasando por una detallada distribución de competencias entre las diversas instancias públicas.

Así se vuelve imprescindible para la seguridad de los ciudadanos de este municipio, tener regulado el tráfico en una zona tan transitada como el casco urbano, y más necesariamente tras la reciente aparición y proliferación de algunos nuevos, como son los vehículos de movilidad personal.

Es por ello que en el contexto de su compromiso con el desarrollo sostenible y con la preservación de la calidad de vida en la ciudad y las entidades locales menores, este Ayuntamiento en aras al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

##### ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento Legal

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

##### ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Orusco de Tajuña, entendiendo como vía urbana toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado.

Asimismo, serán de aplicación a los terrenos urbanos aptos para la circulación, así como en las vías, terrenos, plazas o espacios que, sin tener la consideración de vía urbana, sean de uso común.

### **ARTÍCULO 3. Los Peatones**

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando esta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aun cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón podrá circular por el arcén o si este no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y las personas con movilidad reducida que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las zonas peatonales, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

### **ARTÍCULO 4. Señalización**

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan. No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad municipal competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad municipal responsable de la regulación del tráfico.

Las señales y órdenes de los Agentes de los cuerpos de seguridad del estado prevalecerán sobre las demás señales.

### **ARTÍCULO 5. Obstáculos en la Vía Pública**

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones

que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

Se prohíbe la ejecución de obras y trabajos en la vía pública sin las correspondientes licencias municipales, tanto de obra como de ocupación, en las que se fijarán los días, horas y demás condiciones, a las que obligatoriamente estarán sujetos los solicitantes.

Con motivo de la realización de obras podrá autorizarse la ocupación y el corte total o parcial de circulación en las vías públicas previa solicitud del interesado en la que se hará constar el motivo y duración del mismo, y a la que se adjuntará fotocopia de la licencia de obras, croquis debidamente acotado y a escala real de la zona afectada.

La zona afectada por el corte deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación.

La señalización, balizamiento y protección de las obras serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a la Autoridad municipal.

#### **ARTÍCULO 6. Carga y Descarga**

Se considera carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, debiendo estar los titulares de los vehículos autorizados para realizar esta operación. El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales procedentes y con la limitación horaria correspondiente. La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Las diferentes zonas establecidas son:

##### **ZONA 1. Plaza Constitución**

##### **ZONA 2. Avda. de la Paz**

##### **ZONA 3. Calle Mayor**

Los vehículos sólo podrán efectuar operaciones de carga y descarga en días laborables de lunes a sábado de 8:00 a 14:00 horas, con un máximo de 30 minutos. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos cuya MMA sea superior a 3.500 kg.

Los titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedidas por la administración pueden estacionar sus vehículos sin ninguna limitación en las zonas habilitadas de carga y descarga. La tarjeta debe exhibirse siempre en la parte frontal del parabrisas.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la Ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

En la construcción de edificaciones de nueva planta, así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, mudanzas, reparto de combustibles o que sean con carácter esporádicas, deberá solicitarse del Ayuntamiento la correspondiente autorización para la carga y descarga.

La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada.

**ARTÍCULO 7. Parada y Estacionamiento****A. PARADA**

Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 1 metro desde la fachada más próxima cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad o de movilidad reducida.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

**B. ESTACIONAMIENTO**

Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semi batería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente.

El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 15 centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de 1 metro hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

Los vehículos de dos ruedas ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Este Ayuntamiento estudiará y podrá adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a las personas con discapacidad o con movilidad reducida a petición del interesado.

Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

Queda prohibido estacionar:

- a) En todos en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad o de movilidad reducida.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los Municipios, a través de Ordenanza Municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad o de movilidad reducida.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

#### ARTÍCULO 8. Vehículos abandonados

En virtud del artículo 2 at) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos domésticos.

Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

- Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- Cuando permanezca estacionado por un período superior a dos meses en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular de este, advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de diez días, se procederá a abrir un expediente por vehículo abandonado.

En el caso de la letra c), el propietario o responsable deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo.

El expediente por vehículo abandonado podrá iniciarse de oficio o a instancia de la autoridad competente.

Incoado el expediente, mediante Decreto de la Alcaldía se requerirá al propietario/a del vehículo abandonado para que proceda a retirarlo de la vía pública y llevarlo a un centro autorizado de tratamiento residual en un plazo de 10 días contados desde el día siguiente a la recepción del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que este pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días desde el inicio de esta.

Los servicios técnicos municipales formularán un presupuesto de la retirada del vehículo que se notificará al propietario.

Si se incumpliesen los plazos, por acuerdo de Alcaldía se iniciará el procedimiento de ejecución forzosa de la retirada, cuyos costes serán a cargo del propietario/a y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Si durante la tramitación del expediente no se llegase a determinar la propiedad o posesión del vehículo de hecho o de derecho, se iniciará el expediente de patrimonialización del mismo.

En el supuesto de aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que retire el vehículo de la vía pública o del recinto, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

#### ARTÍCULO 9. Límites de Velocidad

- La velocidad máxima que se establece para las travesías de Orusco de Tajuña es de 50 kilómetros por hora.
- La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Orusco de Tajuña es de 20 kilómetros por hora.

#### ARTÍCULO 10. Limitaciones a la Circulación

No podrán circular dentro del casco urbano:

- Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 10.000 kilos.
- Los vehículos cuya longitud sea superior a 12 metros o su anchura de 2,60 metros.
- Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

**ARTÍCULO 11. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas, Ciclos o Bicicletas y Vehículos de Movilidad Personal****A. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS**

Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior y están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

En lo que se refiere al estacionamiento, se podrá sobre las aceras, siempre que su anchura sea superior a 3 metros, dejando un mínimo de 50 centímetros del borde de la acera, siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad o de movilidad reducida

**B. BICICLETAS**

Las bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional, que habrá de ser homologado.

No se podrá circular con estos vehículos por las aceras, aunque sí por las zonas peatonales, siempre a paso de persona y teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

Los vehículos estarán dotados de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

Asimismo, es recomendable la utilización de casco de protección y que estén dotadas de timbre.

Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin. Estos aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas y para los vehículos de movilidad personal.

Queda prohibida la utilización del teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación, así como de auriculares, durante la circulación.

**C. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL**

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por vehículos de movilidad personal a aquellos vehículos de una o más ruedas dotadas de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Estos vehículos requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

La edad mínima para poder circular con vehículos de movilidad personal queda establecida en 16 años.

Los vehículos de movilidad personal podrán circular por los carriles bici y vías ciclistas y, como cualquier otro vehículo, tendrán prohibida su circulación por las aceras y por las zonas peatonales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.5 del Reglamento General de Circulación.

Es recomendable la utilización de casco de protección.

Los vehículos de movilidad personal se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para el estacionamiento de bicicletas.

Queda prohibida la utilización del teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación, así como de auriculares, durante la circulación.

## ARTÍCULO 12. Otras Normas

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formular la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

2. Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

## ARTÍCULO 13. Infracciones<sup>1</sup> y Sanciones<sup>2</sup>

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo, se considerarán estas infracciones a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento establecido por el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa y, en su caso, con suspensión del permiso o licencia de conducción o cualquier otra medida accesoria establecida en la ley. La cuantía será fijada por esta Ordenanza mediante un cuadro de claves de infracciones e importe de sanciones, según Anexo que se relaciona, según las tipificaciones establecidas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y en el Reglamento General de Circulación, pero también puede suponer una pérdida de puntos en el permiso de conducir.

<sup>1</sup> En virtud de los artículos 74 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

<sup>2</sup> En virtud de los artículos 80 y 81 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

La sanción económica de una multa dependerá de la gravedad de la infracción cometida.

Las infracciones muy graves y algunas graves pueden implicar también una pérdida de puntos en el permiso de conducir y en alguna de ellas puede variar la sanción económica.

| INFRACCIONES | SANCIONES           | PÉRDIDA DE PUNTOS |
|--------------|---------------------|-------------------|
| Leves        | Multa de hasta 100€ | No                |
| Graves       | Multa de 200€       | Algunas           |
| Muy graves   | Multa de 500€       | Siempre           |

Se establece una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía de la sanción que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por los agentes o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, cuando su importe se haga efectivo dentro del plazo de quince días naturales.

El abono anticipado con la reducción del 50 por 100 sobre la cuantía de la sanción, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y a la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes teniéndose por terminado el procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.**

**Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ley referidas a:**

1. Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de: limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás.
2. Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, especialmente de peatones, en los términos que se determinen reglamentariamente.
3. Circular sin el alumbrado reglamentario en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía y en aquellos supuestos en los que su uso sea obligatorio.
4. Realización y señalización de obras en la vía sin permiso, y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
5. Conducir utilizando dispositivos incompatibles con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente.
6. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique su uso manual, en los términos que se determine reglamentariamente, con las excepciones por motivos específicos relacionados con la seguridad, higiene o prevención laboral.
7. Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.
8. Conducir un vehículo o circular sus ocupantes sin hacer uso del cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad de uso obligatorio en las condiciones y con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.
9. Circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con las excepciones que se determinen reglamentariamente.
10. No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.
11. No respetar la luz roja de un semáforo.
12. No respetar una señal de stop.

13. Que el adquirente de un vehículo no solicite la renovación del permiso o licencia de circulación, cuando varíe su titularidad registral, en el plazo que se establezca reglamentariamente

14. Conducir un vehículo siendo titular de una autorización de conducción que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente.

15. Conducción negligente.

16. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación o perjudicar al medio natural.

17. No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

18. Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

#### **Son infracciones muy graves las conductas tipificadas en esta Ley referidas a:**

1. La conducción por las vías objeto de esta Ley habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

2. Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3. Sobrepasar en más de un 50 % la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km por hora dicho límite máximo.

4. La conducción manifiestamente temeraria.

5. La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 % el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas.

6. La circulación en sentido contrario al establecido.

7. Las competiciones y carreras no autorizadas entre vehículos.

8. El exceso en más del 50 % en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

9. El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello y no exista causa justificada que lo impida.

10. La conducción de un vehículo sin ser titular de la autorización administrativa correspondiente.

11. Circular con un vehículo no matriculado o careciendo de las autorizaciones administrativas correspondientes, o que éstas carezcan de validez por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.

12. Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial, establecidas reglamentariamente.

13. Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación, sobre conocimientos y técnicas necesarios para la conducción.

14. Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de reconocimiento de conductores.

15. Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

16. Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello por esta Ley.

17. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor y de presentación de la documentación acreditativa de la existencia del seguro obligatorio se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

**ARTÍCULO 14. Responsabilidad**

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el segundo párrafo de este apartado, podrá sustituirse la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

El titular que figure en el Registro de vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de una infracción muy grave.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

**ARTÍCULO 15. Prescripción<sup>3</sup>**

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

<sup>3</sup> En virtud del artículo 112 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO

#### INFRACCIONES Y CUANTÍA

##### a) MUY GRAVES

| TEXTO                                                                                                                   | INFRACC* | IMP. € |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| Realización de pruebas deportivas en la vía pública sin autorización municipal                                          | MG       | 500    |
| Circulación en sentido contrario                                                                                        | MG       | 500    |
| Tasas positivas de Alcohol o presencia de otras Drogas                                                                  | MG       | 1000   |
| No someterse a las pruebas para la detección de alcohol o presencia de drogas en el organismo                           | MG       | 500    |
| Exceso de velocidad                                                                                                     | MG       | 500    |
| Circular con un vehículo que supera la MMA máxima autorizada reglamentariamente                                         | MG       | 500    |
| Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación                | MG       | 500    |
| Conducir de forma temeraria                                                                                             | MG       | 500    |
| No identificar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido, al conductor responsable de la infracción. | MG       | 500    |
| No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.             | MG       | 1000   |
| Realizar en la vía obras sin autorización, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de señalización.    | MG       | 1000   |

##### b) GRAVES

| TEXTO                                                                                                                                                                                                                  | INFRACC* | IMP. € |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| No obedecer las señales de los Agentes de circulación.                                                                                                                                                                 | G        | 200    |
| Instalar en la vía pública cualquier tipo de señalización sin previa autorización municipal                                                                                                                            | G        | 200    |
| Modificar el contenido de señales de manera que se induzca a la confusión, se reduzca la visibilidad o eficacia, deslumbre a usuarios o distraiga su atención                                                          | G        | 200    |
| No señalizar convenientemente un obstáculo creado en la vía pública por quien lo ha creado.                                                                                                                            | G        | 200    |
| No restituir las condiciones de tráfico y su señalización a la situación original una vez acabada la actividad                                                                                                         | G        | 200    |
| Cortar parcial o totalmente una vía pública sin autorización municipal                                                                                                                                                 | G        | 200    |
| Transportar áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable que puedan caer al suelo durante la circulación                                                                                                | G        | 200    |
| Estacionar en zona de carga y descarga vehículos que no estén realizando dicha actividad.                                                                                                                              | G        | 200    |
| No señalizar convenientemente la carga y descarga cuando exista peligro para peatones o vehículos.                                                                                                                     | G        | 200    |
| Acceder a zonas peatonales con vehículos cuya MMA sea superior a 3.500 kg, sin autorización.                                                                                                                           | G        | 200    |
| Circular vehículos que transportan mercancías peligrosas por vías no señalizadas a tal efecto                                                                                                                          | G        | 200    |
| Realizar operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas sin la correspondiente autorización municipal                                                                                                        | G        | 200    |
| No llevar visible, ni mostrar el permiso especial para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas                                                                                               | G        | 200    |
| Estacionar vehículos que transporten mercancías peligrosas salvo el tiempo indispensable para cargar y descargar la mercancía                                                                                          | G        | 200    |
| Estacionar vehículos que transporten mercancías peligrosas no permaneciendo una persona en el interior o junto al vehículo capacitado para su conducción mientras se efectúa la carga y descarga                       | G        | 200    |
| Estacionar vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores y molestias                                                                                                                     | G        | 200    |
| Estacionar vehículos que transporten mercancías peligrosas en todas las vías del municipio salvo con las autorizaciones pertinentes                                                                                    | G        | 200    |
| Circular o estacionar en vías o zonas peatonales sin la correspondiente autorización municipal                                                                                                                         | G        | 200    |
| Realizar operaciones de carga y descarga en la zona peatonal sin la preceptiva autorización municipal                                                                                                                  | G        | 200    |
| Rebasar la velocidad permitida en zona peatonal                                                                                                                                                                        | G        | 200    |
| Parar un vehículo cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de estos y las salidas de urgencia debidamente señalizadas | G        | 200    |
| Parar un vehículo si obstaculiza la utilización normal de los pasos de peatones                                                                                                                                        | G        | 200    |
| Parar un vehículo cuando se impida a otro un giro autorizado                                                                                                                                                           | G        | 200    |

| TEXTO                                                                                                                                                                              | INFRACC* | IMP. € |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| Parar un vehículo en los cruces e intersecciones o a menos de cinco metros de las mismas                                                                                           | G        | 200    |
| Parar un vehículo en los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a que vayan dirigidas                                          | G        | 200    |
| Parar un vehículo en los puentes, pasos a nivel, y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario                                                                   | G        | 200    |
| Parar un vehículo en las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido           | G        | 200    |
| Parar un vehículo sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones                                                                                          | G        | 200    |
| Parar en doble fila no permaneciendo una persona en el interior o junto al vehículo capacitado para su conducción siempre que se produzca perturbación a la circulación            | G        | 200    |
| Parar en medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado                                                                                                               | G        | 200    |
| Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.                                                                           | G        | 200    |
| En zonas en las que esté prohibida la circulación de vehículos como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad. | G        | 200    |
| Parar un vehículo siempre que suponga un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o peatones.                                                                  | G        | 200    |
| Estacionar un vehículo en vías de un solo sentido de circulación siempre que no se deje una anchura para la circulación.                                                           | G        | 200    |
| Estacionar en doble fila                                                                                                                                                           | G        | 200    |
| Estacionar en lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva                                                                         | G        | 200    |
| Estacionar delante de salidas de vehículos de emergencia                                                                                                                           | G        | 200    |
| Estacionar delante de los vados debidamente señalizados                                                                                                                            | G        | 200    |
| Estacionar en el arcén                                                                                                                                                             | G        | 200    |
| Estacionar en las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos                                  | G        | 200    |
| Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones                                                                                                   | G        | 200    |
| Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de vehículos de personas con movilidad reducida                                                                                 | G        | 200    |
| Estacionar siempre que haya un peligro o se obstaculice gravemente el tráfico de vehículos o peatones. (Deberá indicarse el peligro creado)                                        | G        | 200    |
| Estacionar el vehículo de dos ruedas motorizados, junto a las fachadas que impidan la entrada a la vivienda.                                                                       | G        | 200    |

### c) LEVES

| TEXTO                                                                                                                                                                                                                                                 | INFRACC* | IMP. € |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| Colocar en la vía pública, sin autorización municipal, cualquier obstáculo u objeto que dificulte la circulación de peatones o vehículos                                                                                                              | L        | 100    |
| Realizar operaciones de carga y descarga en lugares sin señalización reservada                                                                                                                                                                        | L        | 100    |
| Utilizar la zona de carga y descarga para uso distinto del señalado                                                                                                                                                                                   | L        | 100    |
| Obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada o acceso a vados autorizados mientras se realizan operaciones de carga y descarga.                                                                                                             | L        | 100    |
| Sobrepasar el espacio señalado para carga y descarga                                                                                                                                                                                                  | L        | 100    |
| Dejar sobre la calzada o la acera las mercancías y demás materiales objeto de la carga y descarga                                                                                                                                                     | L        | 100    |
| Efectuar operaciones de carga y descarga en aquellos lugares en que esté prohibida la parada                                                                                                                                                          | L        | 100    |
| No restituir las condiciones de la vía pública una vez finalizadas las operaciones de carga y descarga                                                                                                                                                | L        | 100    |
| Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido para ello.                                                                                                                                                                     | L        | 100    |
| Realizar operaciones de carga y descarga con vehículos con MMA superior a 12.500 kg.                                                                                                                                                                  | L        | 100    |
| Efectuar servicios especiales de carga y descarga sin la correspondiente autorización municipal.                                                                                                                                                      | L        | 100    |
| Efectuar servicios especiales de carga y descarga en zonas peatonales sin la correspondiente autorización municipal.                                                                                                                                  | L        | 100    |
| Acceder con vehículos de un tonelaje superior a 12.500 kg. sin informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.                                                                                                                                  | L        | 100    |
| Efectuar operaciones de instalación o retirada de contenedores fuera del horario establecido por la Autoridad Municipal.                                                                                                                              | L        | 100    |
| Circular por las vías urbanas camiones superiores a 12.500 Kg que no tengan destino local.                                                                                                                                                            | L        | 100    |
| Estacionar autobuses, camiones, remolques y semirremolques en el casco urbano cuya MMA sea superior a 3.500 Kg.                                                                                                                                       | L        | 100    |
| Utilizar las vías urbanas vehículos, conjuntos de vehículos cuyas dimensiones o las de su carga excedan de las señaladas en las normas reguladoras de los vehículos o de las vías por las que circulan, sin la correspondiente autorización municipal | L        | 100    |
| Parar un vehículo entorpeciendo la circulación                                                                                                                                                                                                        | L        | 100    |
| Parar un vehículo a menos de 1 metro de la fachada u otro elemento impidiendo el paso de peatones                                                                                                                                                     | L        | 100    |
| Efectuar una parada un autobús escolar para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas expresamente señalizadas                                                                                                                                      | L        | 100    |
| Circular un autobús escolar sin la autorización municipal                                                                                                                                                                                             | L        | 100    |
| Parar un vehículo en los lugares que prohíba la señalización existente.                                                                                                                                                                               | L        | 100    |
| Parar un vehículo cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado                                                                                                                                 | L        | 100    |
| Parar un vehículo cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos de un inmueble debidamente señalizada.                                                                                | L        | 100    |
| Estacionar en lugares reservados exclusivamente para paradas de vehículos                                                                                                                                                                             | L        | 100    |

| TEXTO                                                                                                                                                                                                                                                             | INFRACC* | IMP. € |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| Estacionar en batería, sin señalización que habilite tal posibilidad                                                                                                                                                                                              | L        | 100    |
| Estacionar en línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería                                                                                                                                                                                         | L        | 100    |
| Estacionar los remolques separados del vehículo tractor que los arrastra                                                                                                                                                                                          | L        | 100    |
| Estacionar en zonas que temporalmente hayan de ser ocupadas por obras, actos públicos, manifestaciones deportivas, o que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza, siempre que tales zonas se encuentren debidamente señalizadas y delimitadas. | L        | 100    |
| Estacionar delante de lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de recogida de residuos.                                                                                                                                                        | L        | 100    |

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid con sede en Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Orusco de Tajuña, a 28 de mayo de 2025.—La alcaldesa, Vanesa Gracia Tapia.

(03/8.456/25)

